



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y con fundamento en el artículo 14 bis de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, en la Ciudad de México a las doce horas del veinte de julio del dos mil veintiuno, estando presentes de manera virtual el Lic. Baruch García Banda, Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana en suplencia del Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solorzano, Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana y Presidente del Comité de Transparencia, designado en el oficio número **DUTAC/006/01/2021** de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, el Lic. José Francisco Campos García Zepeda Titular del Área de Responsabilidades en suplencia del Dr. Leopoldo Garduño Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, designado en el oficio número **OIC/TOIC/14/120/2019/064** de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT, el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto, integrantes del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado.

Estando presente de manera virtual la Lic. Esmeralda Camacho Flores Especialista E y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, adscrita a la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia electrónica y Declaración del quórum legal.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación de los asuntos que se someten a consideración del Comité:

3.1 Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial, así como de las versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP].

Análisis y en su caso aprobación de las versiones publicas presentadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales respecto de **181 documentos** los cuales corresponden a **124 contratos, 10 pedidos y 47 convenios modificatorios** que se llevaron a cabo, fundados y motivados por el procedimiento de adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley General De Bienes Nacionales ello por contener información clasificada como confidencial. Lo anterior, con el objetivo de atender lo dispuesto por el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AL

M

3.2. Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial, así como de las versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 Fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP].

Análisis y en su caso aprobación de las versiones publicas presentadas por la Dirección de Integración y Control Presupuestal respecto de **396 documentos** los cuales corresponden a **396 facturas** ello por contener información clasificada como confidencial. Lo anterior con el objetivo de atender lo dispuesto por el artículo 70 Fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

↑

3.3 Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial, así como de las versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP].





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
FONACOT

Análisis y en su caso aprobación de las versiones publicas presentadas por la Dirección de Comunicación Institucional respecto de **4 documentos** los cuales corresponden a **4 facturas** ello por contener información clasificada como confidencia. Lo anterior con el objetivo de atender lo dispuesto por el artículo 70 fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. Lista de asistencia electrónica y Declaración del quórum legal.

A solicitud del suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Baruch García Banda la Secretaria Técnica verifico la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión electrónica, informando al suplente y constatando que existe el quórum requerido.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica dio lectura al orden del día y solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia se pronunciarán respecto al orden de día.

El Lic. Baruch García Banda Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana suplente del presidente voto a favor aprobando el orden de día.

El Lic. José Francisco Campos García Zepeda Titular del Área de Responsabilidades en suplencia del Dr. Leopoldo Garduño Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT voto a favor aprobando el orden del día.

El Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto

La secretaria técnica informó al suplente del presidente el Lic. Baruch García Banda que se contó con tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, aprobando el orden del día.

ACUERDO CT.03SO.20.07.21/01

Por lo anterior se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité el orden del día.

Una vez desahogado los numerales 1 y 2 se procede al análisis del tercer punto

3.1. Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial, así como de las versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP].

En atención al desahogo del punto 3.1 del Orden del Día, respecto del análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de **181 documentos** los cuales corresponden a **124 contratos, 10 pedidos y 47 convenios modificatorios** que se llevaron a cabo, fundados y motivados por el procedimiento de adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley General De Bienes Nacionales, presentadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMYSG), ello por contener información clasificada como confidencial. Lo anterior, con el objetivo de atender lo dispuesto por el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez analizados los documentos presentados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en: **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, NÚMERO DE CELULAR, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, NACIONALIDAD, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), NÚMERO DE PASAPORTE, CUENTA O CLAVE CATASTRAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.**



AL

W

JP



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113 fracción I y III respectivamente.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.03SO.20.07.21/02

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal y 44 fracción II de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información mencionada en el numeral 3.1 de la Orden del día.

TERCERO. Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas de los documentos mencionado en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se instruye a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

3.2. Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial, así como de las versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP].

En atención al desahogo del punto 3.2 del Orden del Día, respecto del análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas respecto de **396 documentos** los cuales corresponden a **396 facturas** presentadas por la **Dirección de Integración y Control Presupuestal** ello por contener información clasificada como confidencial. Lo anterior con el objetivo de atender lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX, de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez analizados los documentos presentados por la Dirección de Integración y Control Presupuestal, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en: **RFC, CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA, NOMBRE DE TERCEROS, SELLO DIGITAL DEL EMISOR O CFDI, CORREO ELECTRONICO PARTICULAR, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL.**

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113 fracción I y III respectivamente.





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.03SO.20.07.21/03

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal y 44 fracción II de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información mencionada en el numeral 3.2 de la Orden del día.

TERCERO. Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas de los documentos mencionado en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se instruye a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

3.3. Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial, así como de las versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP].

En atención al desahogo del punto 3.3 del Orden del Día, respecto del análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas respecto de **4 documentos** los cuales corresponden a **4 facturas** presentadas por la **Dirección de Comunicación Institucional** ello por contener información clasificada como confidencial. Lo anterior con el objetivo de atender lo dispuesto por el artículo 70 fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Una vez analizados los documentos presentados por la Dirección de Comunicación Institucional, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en: **CUENTA BANCARIA Y CLABE INTREBANCARIA, SELLO DIGITAL DE EMISOR O CFDI, NOMBRE DE TERCERA PERSONA, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL.**

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113 fracción I y III respectivamente.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.03SO.20.07.21/04





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021.


PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal y 44 fracción II de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información mencionada en el numeral 3.3 de la Orden del día.

TERCERO. Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas de los documentos mencionado en el punto segundo que antecede.

CUARTO. Se instruye a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia, estando presentes de manera virtual los integrantes del Comité de Transparencia.


Lic. José Francisco Campos García Zepeda
 Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 8 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT


Lic. Baruch García Banda
 Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 8 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT

AL





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES, CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021.

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño
Subdirector General de Administración.
Coordinador de Archivos.
Integrante del Comité de Transparencia

